

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se proroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco el plazo establecido en los Decretos mil novecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, dos mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro y tres mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, a los efectos de que los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de ellos dependientes que adoptaron fórmulas polinómicas de revisión de precios aprobadas para otros Ministerios, continúen aplicándolas a los contratos de obras que se liciten hasta la indicada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 701/1965, de 25 de marzo, por el que se proroga por tres meses la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de vacunas antiaftosas y virus para su preparación, que fué dispuesta por Decreto número 3754/1964.

El Ministerio de Agricultura interesa que siendo necesario ampliar la campaña de vacunación antiaftosa en beneficio de la ganadería, se conceda una prórroga de tres meses a la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores establecida en el Decreto tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecinueve de noviembre.

Persistiendo las circunstancias que motivaron la suspensión, se considera aconsejable hacer uso de la facultad otorgada al Gobierno por el artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de julio, de Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se proroga por un período de tres meses la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de vacunas antiaftosas y virus para su preparación, establecida por Decreto tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecinueve de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de marzo de 1965 por la que se aclaran las normas que regulan la baja de buques para la renovación de nuestras flotas mercante y pesquera.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 1965, páginas 3932 y 3933, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... de los determinados como estímulo al desguace y renunciabile a él o le...», debe decir: «... de los determinados como estímulo al desguace y renunciase a él o le...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se crea el Negociado de Adquisiciones en el Servicio de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, del Organismo Autónomo Administración Turística Española.

Ilustrísimo señor:

El número de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado que actualmente forman la Red, así como los que en breve plazo se pondrán en servicio procedentes de planes de obras de años anteriores y del presente ejercicio económico, primer bienio del Plan de Desarrollo, aconsejan adoptar una serie de medidas que tengan como finalidad la posible reducción de gastos en la explotación de dichos Establecimientos y que favorezcan una mayor homogeneidad en ciertos productos cuya distribución a lo largo de la geografía española, donde se hallan enclavados los Albergues y Paradores, venga a aligerar ciertos trámites en el procedimiento de su adquisición actualmente en vigor, así como el control de su consumo.

En consecuencia, y al amparo de lo determinado en el artículo 34 del Decreto de 8 de agosto de 1958, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea el Negociado de Adquisiciones en el Servicio de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado del Organismo Autónomo Administración Turística Española, cuya misión será la de asesorar a la Jefatura del mismo en las siguientes cuestiones:

- Determinación de aquellos bienes de consumo de los diversos Establecimientos, cuya homogeneidad permita su adquisición en grandes cantidades para su posterior distribución.
- Proponer la adquisición de los bienes que se determinan en el apartado anterior.
- Proyectar su distribución.
- Determinar el índice de consumo en cada uno de los Establecimientos.
- Cualquier otra de género similar que le fuera encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 sobre control del cumplimiento de normas relacionadas con Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Ilustrísimos señores:

El artículo 30 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, atribuye a los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo el cometido de cumplimentar y atender a la ejecución de las directrices y resoluciones emanadas del Departamento en lo que se refiere a los «Centros de Interés Turístico Nacional», no encuadrados en una Zona.

En desarrollo del anterior precepto, el Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, aprobatorio del Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone que la función de control y fiscalización atribuida a los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo ha de ser entendida sin perjuicio de la facultad que, en todo momento, se reserva este Departamento de recabarla para sí en la forma y con el alcance que estime oportuno.

Por otra parte, en el Decreto 1340/1964, de 23 de abril, por el que se reorganiza la Dirección General de Promoción del Turismo, se atribuye a dicho Centro directivo la función de tramitar los expedientes para las declaraciones de interés turístico nacional y la realización de los estudios e informe sobre las necesidades referentes a saneamientos, urbanizaciones, ordenación de playas y costas y, en general, todo lo relativo a la adecuada solución de los problemas de infraestructura turística.

A fin de auxiliar a los Delegados provinciales en su función y lograr la máxima eficacia, dotando al órgano de control de

los elementos precisos para llevarla a cabo y de conformidad con las atribuciones que en tal materia están conferidas a la Dirección General de Promoción del Turismo, resulta adecuado adoptar las disposiciones oportunas para la debida fiscalización de las obras que se realizan en los Centros declarados de Interés Turístico Nacional.

Por ello, en uso de las facultades conferidas al Ministerio de Información y Turismo por el artículo 92 del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se atribuye a la Subsecretaría de Turismo por medio de su Dirección General de Promoción del Turismo, la función de fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas y directrices emanadas del Departamento en relación con el desarrollo de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana de los Centros y Zonas declarados de Interés Turístico Nacional.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior, la Dirección General de Promoción del Turismo elevará a la Subsecretaría de Turismo propuesta de su personal que haya de realizar esta función de control el que gozará, en su desempeño, de las atribuciones que se enumeran en el artículo 93 del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se crea el Premio Nacional de Periodismo Gráfico.

Ilustrísimos señores:

Los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Jaime Balmes» se han establecido, a través de las oportunas disposiciones, para recompensar anualmente la labor escrita de los Periodistas y la profesional desarrollada por los Directores de periódicos diarios, de revistas de carácter nacional y de agencias nacionales de noticias.

Parece justo completar el cuadro de dichas distinciones instituyendo otras que permitan premiar también cada año a los profesionales que dedican su esfuerzo al periodismo gráfico.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Premio Nacional de Periodismo Gráfico, que se concederá, cada año, con las siguientes finalidades:

- a) Para premiar al autor del mejor reportaje gráfico publicado en la prensa, televisado o difundido a través de un noticiero cinematográfico.
- b) Para premiar al autor de la mejor fotografía publicada en la prensa.

Art. 2.º La cuantía de dicho premio será de un total de ciento cincuenta mil pesetas, importe que se distribuirá a razón de cien mil pesetas para los premiados a tenor del apartado a) del artículo anterior y de cincuenta mil pesetas para los comprendidos en el apartado b).

El Premio Nacional de Periodismo Gráfico se considerará indivisible respecto de cada una de las secciones indicadas, pero podrá declararse desierto en alguna o en ambas de tales secciones.

Art. 3.º Para aspirar al mencionado premio, en cualquiera de sus secciones, será condición indispensable ser Periodista español debidamente inscrito en el Registro Oficial de Periodistas.

Art. 4.º Los trabajos que se presenten a dicho premio habrán de versar sobre el tema que en cada caso se señale y estar publicados antes del día 1 de diciembre del respectivo año.

A tal efecto, anualmente y dentro del mes de enero se anunciará el tema de referencia y se hará pública la convocatoria de los premios correspondientes al año en curso.

Art. 5.º Quienes aspiren al premio de referencia deberán manifestarlo mediante escrito dirigido al Director general de Prensa,

naciendo constar la sección a la que concursan, y al que acompañarán dos ejemplares de los trabajos, haciendo constar la fecha y el número de la publicación en que aparecieron y, en su caso, los datos correspondientes a la emisión televisada o al noticiero cinematográfico de que se trate, datos que habrán de ser certificados por el Director del medio de difusión correspondiente.

Dicha instancia y los documentos a ella unidos deberán ser presentados en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo antes de las veinte horas del día 5 de diciembre del año correspondiente, o ser remitidos antes de tal fecha, utilizando alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º El Ministro de Información y Turismo designará, cada año, el correspondiente Jurado que haya de discernir y proponer la concesión del premio; éste se otorgará dentro del mes de diciembre del respectivo año y con quince días de antelación, como mínimo, se hará pública la composición del Jurado.

Art. 7.º Los trabajos no premiados serán devueltos a petición de los interesados. Los autores premiados conservarán el derecho de propiedad de sus artículos. La Dirección General de Prensa podrá reproducir aquellos trabajos que estime oportuno.

DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos de lo establecido en el artículo cuarto que precede, se hace público que los trabajos que se presenten al Premio Nacional de Periodismo Gráfico, correspondiente al año 1965 en curso, deberán versar sobre el tema «España en Desarrollo».

En años sucesivos las convocatorias del indicado premio se sujetarán a las normas generales de la presente Orden.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se amplía la finalidad del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes».

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 2 de junio de 1956 se creó el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes», destinado a los Directores de los periódicos diarios de España.

Las circunstancias actuales aconsejan ampliar la finalidad del premio para que el mismo pueda ser también otorgado a Directores de otros medios periodísticos, a la par que se ponen al día las normas de concesión.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes» se destinará a recompensar la mejor labor profesional realizada anualmente por los Directores de los siguientes medios informativos españoles: de periódicos diarios, de revistas de carácter nacional o de agencias nacionales de noticias.

Art. 2.º La cuantía del citado Premio Nacional será de cien mil pesetas, considerándose indivisible.

Art. 3.º El Ministro de Información y Turismo designará cada año el correspondiente Jurado que haya de discernir y proponer la concesión del premio.

Art. 4.º El aludido premio se otorgará dentro del mes de diciembre del respectivo año y con quince días de antelación, como mínimo, se hará pública la composición del Jurado.

Art. 5.º Queda derogada la Orden de 2 de junio de 1956.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.